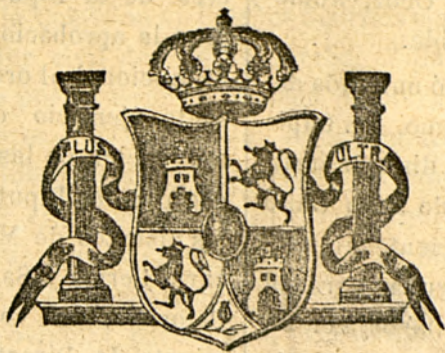


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 31 de Julio del próximo pasado año, y á fin de que los trabajos para extinguir la langosta se lleven á efecto en la presente época, la mas oportuna por hallarse la plaga en estado de cañuto, permitiendo con menores recursos, tiempo y trabajo obtener un resultado mas eficaz; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el parecer de la Junta consultiva agronómica, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á practicar las operaciones necesarias para extinguir el cañuto de la langosta, con arreglo á las siguientes instrucciones; satisfaciéndose los gastos que este servicio ocasione con cargo al crédito concedido por la ley citada.

Primera. Para cada una de las provincias infestadas se nombrará por el Ministerio de Fomento uno ó mas Delegados, que serán Ingenieros agrónomos, los cuales se encargarán de la ejecucion de las presentes instrucciones, previa la habilitacion de los fondos necesarios para ello.

Segunda. Tan pronto como el Delegado se presente al Gobernador de la provincia, convocará esta Autoridad, sin pérdida de momento, á la Junta provincial de extincion, á la que asistirá el Delegado, y con vista de los antecedentes y noticias que de la plaga existan en su Secretaría, se fijarán los pueblos mas convenientes para la entrega y pago del cañuto. El Delegado, sin embargo, una vez en el pueblo, teniendo en cuenta las circunstancias locales y las de la invasion de la plaga, podrá variar la residencia, obedeciendo siempre á la idea del mejor servicio y á la economía de tiempo para hacer llegar el cañuto á los puntos de entrega; pero cuidará de participar á la Junta provincial la causa de las variaciones que en este sentido haga.

Tercera. En la misma sesion, la Junta provincial fijará la cantidad que debe pagarse por cada litro de cañuto, cuyo precio, del que se dará conocimiento á esa Direccion general, podrá rebajarse ó aumentarse, una vez empezados los trabajos, segun lo aconsejen las circunstancias locales, á juicio del Delegado, oyendo á la Junta municipal de extincion. De cualquier alteracion que en este sentido se haga, el Delegado dará conocimiento á la Junta provincial de extincion y á ese Centro directivo, razonando y explicando los motivos ó fundamentos de la alteracion.

Cuarta. Tan luego como el Alcalde tenga conocimiento del precio á que se ha de pagar el litro de cañuto y sitio donde haya de entregarse, lo anunciará por edictos en los sitios mas públicos del pueblo, valiéndose tambien de la voz

pública para que llegue á noticia de todo el vecindario y los jornaleros puedan dedicarse á la recogida del mencionado cañuto. Así mismo se remitirán edictos á los pueblos limítrofes y se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de dar á los trabajos que se van á emprender la mayor publicidad.

Quinta. La entrega y pago del cañuto recogido se hará á presencia del Delegado y una Comision interventora compuesta del Alcalde, del Regidor Síndico, como representante de la Junta municipal de extincion, el Juez municipal y dos contribuyentes con domicilio en la localidad, uno por territorial y otro por cultivo y ganadería, designados por la Junta municipal de extincion, y si no la hubiere, por el Ayuntamiento del pueblo en que se instale el Delegado; debiendo el Secretario de esta Corporacion formar tambien parte de la Comision propuesta, el cual extenderá los documentos que sean necesarios y los que indique el Delegado; dándose cuenta á esa Direccion general de dichos nombramientos. La Comision intervendrá y autorizará con su presencia la entrega y pago del cañuto, levantando cada dia la correspondiente acta, que será firmada por lo menos por dos individuos de la Comision y el Delegado para que sea válida, expresándose en dicho documento, en letra, la cantidad total medida, el precio de la unidad y el importe de aquella. Se extenderá por duplicado, remitiendo un ejemplar á esa Direccion general y otro que conservará el Delegado para unirlo á la cuenta como justificante.

Sexta. El cañuto se presentará al cobro, limpio y desprovisto de tierra ó de otras sustancias que hagan aumentar su volumen: el que se presente sin estas condiciones será decomisado y los jornaleros entregados á los Tribunales, en caso de reincidencia.

Sétima. En los mismos dias en que se reciba el cañuto se procederá á su destruccion, triturándolo con pisones ó por cualquier otro procedimiento expedito que asegure su completa inutilizacion. Si para llevar á cabo esta operacion fuese preciso suspender las del recibo y medida, lo dispondrá así el Delegado, aunque procurará que todas estas operaciones se practiquen simultáneamente en el mismo dia, á ser posible. El Ayuntamiento proporcionará por su cuenta local á propósito donde verificar la medida y destruccion del cañuto, y cuidará además de que se tenga abiertas fuera de la poblacion zanjas bastante profundas para enterrar aquel á medida que se triturare. Estas zanjas quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad local, que no permitirá se remuevan ni altere la forma en que queden dispuestas, una vez cubierta la masa resultante de la trituracion del cañuto con una capa de tierra bien apisonada de 30 á 40 centímetros de espesor. De la destruccion del cañuto y enterramiento de la masa que resulte se levantará tambien la correspondiente acta, que recogerá el Delegado para unirla á la cuenta.

Octava. Los fondos que para la ejecucion de lo dispuesto en estas instrucciones conceda este Ministerio no podrán destinarse á otro

objeto que al pago de cañuto de langosta y al de los jornales necesarios y gastos indispensables para la medida é inutilizacion de aquel.

Los gastos que ocasione la apertura de zanjas, custodia del cañuto, jornales para enterrarlo, etc., serán de cuenta de las Juntas municipales, y se abonarán de los fondos á que se refiere el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879; y si no estuviesen recaudados, con los recursos procedentes del capítulo de calamidades é imprevistos del presupuesto municipal.

Novena. Al terminar la comision, el Delegado presentará á este Ministerio la cuenta general justificada de todos los libramientos que hubiera recibido, informando á ese Centro acerca de los resultados obtenidos y haciendo cuantas observaciones en bien del servicio le sugiera su celo.

Décima. Los Gobernadores, los Alcaldes y las Juntas provinciales y municipales de extincion, cada cual en la esfera de sus facultades y atribuciones, prestarán al Delegado los auxilios que considere necesarios para la mejor y mas pronta ejecucion de los trabajos que se relacionen con la importante comision que debe llevar á cabo.

Undécima. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de esa Direccion, se inspeccionarán los trabajos y operaciones á que se refieren estas instrucciones por el Vocal de la Junta consultiva agronómica que se designe por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1888. —Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 41).

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 17 de Enero de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala y asistencia de los Sres. Aldea, Porres, Cecilia, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas señalado

para este dia, adoptándose el acuerdo siguiente:

Santa Maria Mercadillo.—1887. —Cipriano Martinez Ortiz, número 2: soldado sorteable.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito participaba que el soldado Juan Gallo Hernandez, perteneciente al alistamiento de Villayuda para el reemplazo de 1883, fué baja en fin de Diciembre de 1884 en el Regimiento Infantería del Rey por inútil.

Visto el oficio del Alcalde de Bugedo consultando acerca de la persona á quien debe notificar el acuerdo que dicten el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio sobre la reclamacion entablada por el elector Pedro Torre contra la validez de la eleccion parcial de dos concejales verificada en aquel distrito, que se halla preso en la cárcel de Nájera: la Comision acuerda contestar que procede verificar dicha notificacion á la esposa del reclamante, que segun dice el Alcalde reside en aquella localidad.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Mena, fechado en 10 del actual, remitiendo copia del acta de sesion de 16 de Diciembre último, en que habiendo tallado al mozo Silverio Bringas y Bringas, se le declaró soldado sorteable, y de la del 19 del mismo mes en que se le ha absuelto de la nota de prófugo que anteriormente le habia impuesto la misma corporacion: la Comision, considerando que el Ayuntamiento no puede revocar sus propios fallos, acuerda dejar sin efecto el de 19 de Diciembre y ordenar al Alcalde que remita á esta Comision el expediente de prófugo con el primer fallo definitivo dictado en él, antes del dia 27 del corriente y hora de las 5 y media de su tarde que se señalan para conocer de este asunto.

Dada cuenta de la instancia de Pablo Diaz Fuente, quinto del 2.º reemplazo de 1885 por el cupo de Cornudilla, pidiendo que se le declare exento por haber fallecido su padre el 23 de Setiembre próximo pasado, la Comision teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 86 de la ley de reemplazos vigente y por la Real orden de 20 de Diciembre último, acuerda no haber lugar á dicha pretension.

La Comision acuerda por unanimidad que se ruegue al Sr. Go-

bernador civil de la provincia tenga á bien incluir entre los asuntos de la convocatoria que debe hacerse de la Diputacion provincial para la aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio el exámen y la aprobacion de las actas presentadas por los Diputados electos en los distritos de Miranda y Villarcayo, Lerma y Salas, y Brivesca y Belorado, así como el nombramiento de Director de carreteras provinciales y el de los peones camineros que han de cubrir las plazas de esta clase que se hallan vacantes en las carreteras provinciales.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del informe emitido por la Comision especial nombrada por la Corporacion expresada en su sesion ordinaria de 29 de Noviembre último para proponer las soluciones oportunas sobre nombramiento de un Cuerpo de comisionados de apremio para la realizacion de las cuotas del impuesto provincial.

En el expediente sobre construccion de un nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial, dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, fechado en 15 del actual, trascribiendo la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local de 10 del mismo mes, con la cual se devuelve el pliego de condiciones y la copia del proyecto facultativo para la construccion de la 1.ª seccion de dicho edificio á fin de que al presupuesto de ejecucion material de las mencionadas obras se agregue el 14 por 100 prevenido en concepto de imprevistos, direccion, beneficio industrial, etc., con objeto de formar el presupuesto de contrata, única cantidad que puede servir de tipo para la subasta referida, previniendo que se remita á aquel Centro superior certificacion del acuerdo de la Comision provincial aprobando, previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia, el proyecto de las obras en cuestion.

Declarada la urgencia del asunto por mayoría de cuatro votos de los Sres. Cecilia, de Santiago, Porres, y Arechavala, Presidente, contra uno del Sr. Aldea, para los efectos del art. 98, núm. 3.º, de la ley provincial; y resultando que la cantidad de 234.955 pesetas 33 céntimos que se fijaba en el pliego de con-

diciones devuelto por la Direccion como tipo máximo de la subasta es el importe de las unidades de obra á los tipos respectivos fijados en el cuadro de precios á que está sujeto dicho presupuesto de la 1.ª seccion del edificio, y que por tanto dicha suma constituye el presupuesto de ejecucion material, y que el 14 por 100 de dicha suma importa 32.893 pesetas 75 céntimos, de modo que sumadas ambas cantidades forman la de 267.849 pesetas 8 céntimos, la Comision acuerda que en cumplimiento de la orden contenida en el expresado oficio de la Direccion general se modifique el pliego de condiciones, fijándose en esta última suma el presupuesto de contrata que ha de servir de tipo máximo para la subasta, y que se remita á la Direccion una certificacion del acuerdo de la Diputacion provincial de 11 de Diciembre de 1884 en que se aprobó el proyecto del edificio mencionado, otra de la orden de la Direccion general de Administracion local de 30 de Marzo de 1885 en que se dispuso se hiciera constar en el proyecto la aprobacion del Gobierno civil previa audiencia del Ingeniero Jefe de la provincia, otra certificacion del informe emitido por dicho funcionario facultativo en 25 de Octubre siguiente, y por último, otra de la aprobacion dictada por el Sr. Gobernador en 19 de Diciembre del año expresado.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Evaristo de la Fuente y Morales, vecino y Notario de Quintanilla San Garcia, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le ha negado el abono de 625 pesetas que pide por los trabajos de una estadística territorial ejecutados en el año 1884, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame nuevamente al Alcalde copia certificada del acuerdo apelado y de la diligencia de notificacion del mismo al apelante D. Evaristo de la Fuente.

En el expediente sobre construccion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, dióse cuenta de la instancia de D. Antonio Martinez y Fernandez, contratista de las obras de los expresados trozos, haciendo presente que terminadas las obras

de aquellos en 10 de Diciembre de 1886 fueron recibidas provisionalmente por la Excm. Diputacion, empezando desde dicha fecha á correr el año de garantía; que concluido este en igual dia y mes de 1887, han debido recibirse definitivamente; y que no habiéndose verificado así, se le originan por tal retraso grandes gastos y perjuicios, por lo que suplica que se verifique dicha recepcion definitiva; y que de no ser así, se le abonen los que se le causen con tal motivo; y la Comision, considerando que son exactos los hechos mencionados y teniendo en cuenta que la causa de no haberse verificado la recepcion definitiva ha sido la de hallarse vacante la plaza de Director de carreteras provinciales, á cuyo funcionario facultativo compete con arreglo á las disposiciones vigentes informar sobre si las obras están en disposicion de recibirse definitivamente, y que en un término muy breve quedará nombrado por la Diputacion el expresado funcionario facultativo, acuerda que tan pronto como se verifique dicho nombramiento se emita el mencionado informe por el nuevo Director para que pueda accederse á los deseos del contratista si existen términos hábiles para ello.

En el expediente sobre reclamaciones contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en Roa en los cuatro primeros dias de Mayo último, dióse cuenta de la instancia dirigida á esta Comision con fecha 10 del actual por D. Julian Cortés, vecino y elector de aquel distrito municipal, en solicitud de que se considere ejecutivo el acuerdo de esta Comision que declaró la nulidad de las expresadas elecciones y que se proceda á verificarlas nuevamente, sin perjuicio del recurso interpuesto contra dicha resolucion y que está pendiente de decision del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, así como de otra instancia dirigida por el mismo elector en la propia fecha y con igual peticion al Sr. Gobernador y que esta autoridad superior de la provincia ha remitido á informe de esta Comision; y considerando que el acuerdo de la misma de 20 de Junio, en que se dispuso que en conformidad á la doctrina consignada en las Reales órdenes de 17 y 25 de Febrero de 1886 y de 9 de Marzo del mismo año quedaran en suspenso las nue-

vas elecciones hasta que el Gobierno de S. M. confirmase el acuerdo apelado por el cual habian sido anuladas las anteriores, no puede ser modificado por la Comision ni por el Sr. Gobernador civil de la provincia, sinó solo por su Superior gerárquico, que es el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y que además quedó ejecutoriado en razon á haber trascurrido con exceso el plazo establecido por el art. 146 de la ley provincial para apelar de él sin que se hubiese interpuesto recurso alguno; y considerando que la Real orden citada por el recurrente en instancia de 29 de Diciembre último no puede tener efecto retroactivo, como le tendría si con arreglo á ella se reformase como pretende una resolucion anterior que ha adquirido el carácter de ejecutoria: la Comision acuerda no haber lugar á lo pretendido y que se informe en igual sentido al Sr. Gobernador civil de la provincia con devolucion de la instancia dirigida á su autoridad, de queda hecho mérito.

La Comision acuerda que quede sobre la mesa hasta la sesion próxima la cuenta municipal del distrito de Salas de los Infantes correspondiente al año económico de 1883-84.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Adrada de Haza correspondiente al año económico de 1884-85, cuyo cargo asciende á 5279 pesetas 64 céntimos y la data á 4867'37, quedando una existencia de 412 pesetas 27 céntimos á favor del municipio: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador su aprobacion á calidad de que se eliminen de la data 244 pesetas 66 céntimos.

Se acordó así bien proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Abellanosa del Páramo correspondiente al año económico de 1885-86, aumentando al cargo la cantidad de 76 pesetas 56 céntimos.

Vista la cuenta municipal del distrito de Ibeas de Juarros correspondiente al ejercicio de 1885-86, cuyo cargo y data ascienden á igual cantidad de 2978 pesetas 12 céntimos, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador su aprobacion, previo el reintegro en arcas municipales por el depositario D. Ildefonso Gozalo de 31 pesetas 24 céntimos.

La Comision acuerda proponer

á la autoridad superior civil de la provincia la aprobacion en la forma que se hallan redactadas de las cuentas municipales de 1885-86 de los distritos siguientes: Carcedo de Bureba, Villasur de Herreros, Carcedo de Burgos, Castrillo del Val, Rucandio, Altable, Cardeñuela Riopico, Merindad de Sotoscueva, Pradoluengo, Oquillas, Cornudilla, Modubar de la Emparedada, Cubillo del Campo, Alvillos, Buniel, Villalvilla junto á Burgos, Fuentebureba, Vallarta de Bureba, y Sarracin, y las de 1884-85 de Villadiego, Valcavado de Roa, Zael, Puras de Villafranca, y Villanar Rio de Oca.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 17 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

En el número 19 de este Boletin, correspondiente al dia 2 del actual, se halla inserto el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 27 del pasado mes por el que se amplía en dos meses la próroga concedida en el de 13 de Diciembre con respecto á los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del de 11 de Agosto del año anterior, referente á la formacion de nuevas cartillas evaluatorias.

Al comunicar la Direccion general de Contribuciones á esta Administracion el citado beneficio de próroga hace observar que están en todo vigor cuantas disposiciones se han dictado para el cumplimiento de tan importante servicio, sin mas excepcion que la que contiene la circular del expresado Centro de 31 de Diciembre, y que de aclaracion sirve, para que puedan modificarse los precios medios publicados por la Administracion, en cuanta parte signifiquen los derechos de consumos ó algun otro impuesto que en los mismos se haya incluido, si de las certificaciones reclamadas á los Ayuntamientos que facilitaron los datos de que fueron tomados así resultare.

Son pues, sobre poco fundadas, inoportunas cuantas reclamaciones hacerse puedan á los citados precios; porque sobre ser el procedimiento con que se han estable-

cido el mas legalmente practicable, responden á su mayor justicia, así la citada circular de la Direccion general con la aclaracion que contiene, como la concesion hecha en el art. 3.º del indicado decreto de 13 de Diciembre, sobre cuya importancia ya el Sr. Delegado, en su circular de 23 del mismo mes, llamó preferentemente la atencion de las corporaciones redactoras de las nuevas cartillas para que en la memoria con que pueden acompañarlas se hagan cuantas observaciones les haya sugerido el exacto cumplimiento de las reglas dictadas, á las cuales, y en vista de los informes de las demás corporaciones llamadas á emitirlos, podrá resolverse con mayor conocimiento.

Quédame solo recomendar nuevamente á los Sres. Alcaldes y demás encargados en la confeccion de las cartillas, que, alejándose de procedimientos que solo implican dilaciones, se inspiren mas bien en el celo que se merece este servicio, llamado principalmente á favorecer los intereses de los contribuyentes, y así procedan á su mejor cumplimiento.

Burgos 11 de Febrero de 1888.
—José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

Cédula de citacion.

El Sr. D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido, en la causa que me hallo instruyendo contra Pedro Maestro Muñoz y otros, vecinos de Villasandino, sobre falsedades cometidas en un expediente de apremio, ha acordado se cite á D. Gregorio Moreno Hermosilla, maestro de instruccion primaria, cuyas demás circunstancias se ignoran así que su paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que esta cédula se inserte en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la villa, á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castrogeriz 11 de Febrero de 1888.—El Escribano, Eustasio Escribano.

Lerma.

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Clemente Garcia Nebreda, vecino que ha sido de Cogollos, y en la actualidad se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia que tengo acordada en la causa seguida sobre lesiones á dicho Clemente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 9 de Febrero de 1888.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Villagutierrez.

D. Apolinar Vivar Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de Villagutierrez,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«D. Eustaquio Ortega Garcia, Juez municipal suplente en cargos, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una D. Joaquin Nebreda Gonzalez, vecino de Hormaza, Alcalde constitucional, en representacion del Ayuntamiento, demandante; y de la otra D. Lorenzo Marin, vecino de Burgos, domiciliado en el barrio de San Pedro de la Fuente, demandado, sobre pago de dos fanegas y nueve celemines de trigo que es en deber al Ayuntamiento del pueblo de Hormaza, correspondientes á los años 1886 y 1887, de gravámen de una obrapia que fundó D. Martin Fernandez sobre varias fincas que el demandado poseía en el término jurisdiccional de Villagutierrez:

Fallo que debo condenar al demandado D. Lorenzo Marin en rebeldía á que dentro del término de diez dias, desde la insercion de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, pague al demandante la cantidad reclamada, condenándole en las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.

Villagutierrez 20 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Eustaquio Ortega.—El Secretario, Apolinar Vivar».

Y para que sirva de notificacion al demandado y se inserte en el Boletin oficial de la provincia se

expide la presente certificacion, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Villagutierrez á 21 de Enero de 1888.—El Secretario Apolinar Vivar.—V.º B.º —El Juez municipal, Eustaquio Ortega.

EDICTO.

D. José Palanca Monzon, Alférez del Regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de este Regimiento Valeriano Costa Ramos, acusado del delito de segunda desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Valeriano, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, para que en el término de treinta dias comparezca en el Cuartel de San Carlos de esta plaza á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Dado en Guadalajara á 7 de Febrero de 1888. — José Palanca Monzon.

REQUISITORIA.

D. Dámaso Berenguez y Benemeli, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de esta Isla,

Hago saber: que en la sumaria que instruyo en averiguacion de los responsables de los dos delitos de falsedad cometidos en las hojas de servicios y de hechos del Teniente del Ejército de la Península D. Diego Fernandez Arias ha sido procesado el Sargento segundo licenciado Bernabé Gonzalez Saez; y como se halle ausente y se ignore su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de tres meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, situada en los Pabellones del Hotel Militar de esta plaza, ó á la autoridad del punto donde se encuentre para que sea conducido á ella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para

la captura del referido Bernabé Gonzalez, natural de Villasur, provincia de Burgos, quinto que fué por el pueblo de su naturaleza en el reemplazo de 1868, y cuyas señas son: edad 40 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, color negro.

Habana 3 de Enero de 1888.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Antonio Rodriguez Valdés.—V.º B.º —Dámaso Berenguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villatuelda.

Cédula de citacion.

D. Antonio Anton Adeliño, Alcalde constitucional de este distrito,

Ha acordado con esta fecha se cite en forma, emplazándole en el Boletin oficial de la provincia, á D. Esteban Adeliño Cabañes, natural de este pueblo de Villatuelda, el cual segun noticias habita en el pueblo de Arenillas de Muñó, anejo de Mazuelo, en esta provincia de Burgos, ejerciendo funciones del magisterio de primera enseñanza, para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento á las diez de la mañana del dia 20 del actual á ratificarse y al deslinde de las 49 fincas radicantes en este término jurisdiccional, próximamente de 14.000 vides y 30 fanegas de tierra, que han sido denunciadas por el mencionado Esteban y D. Venancio Fuente Perez, que tambien ejerce iguales funciones en esta poblacion, y que dicen proceden dichas fincas del Estado, segun denuncia promovida y certificacion de esta del Jefe de la Comision principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, obrante en esta Alcaldía.

Y á fin de que el mencionado deslinde pueda hacerse en debida forma, se hace preciso que el denunciante D. Esteban Adeliño Cabañes comparezca en el dia y hora señalados; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Villatuelda 8 de Febrero de 1888. —Antonio Anton.

Alcaldía de Lerma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento

de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Lerma 9 de Febrero de 1888.—El primer Teniente, Ladislao Píñillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villasilos.
Villanueva de Puerta.
Olmos de la Picaza.
Villasidro.
Hontangas.
Fuentecen.
Quintanilla de la Mata.
Tordomar.
Coculina.
Prádanos de Bureba.
Arcos.
Ubierna.
Villalomez.
Santa Maria Rivarredonda.
Añaastro.
Lences.
Arroyal.
Tapia.
Mahamud.
Pradoluengo.
Santa Gadea del Cid.
San Quirce de Riopisuerga.
Madrigal del Monte.
Rublacedo de Abajo.
Olmillos junto á Sasamon.
Villavilla junto á Villadiego.
Villamartin de Villadiego.
Gredilla la Polera.
Cubillo del Campo.
Nava de Roa.
Camenio.
Los Balbases.
Castil de Peones.
Quintanalaranco.
Huérmeces.
Villalmanzo.
Villariego.
Villagalijo.
Padrones de Bureba.
Fresneña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita una con buenas referencias.

Plazuela de Vega, número 6, Burgos.

Molino en venta.

Se arrienda el de la Granja de Riocabia, jurisdiccion de Alvillos, de tres piedras en buenas condiciones.

Proposiciones á D. Fabian Barriocanal, Cid, 17, Burgos. 5—6